



BOLETIN OFICIAL
DE LAS
CORTES DE ARAGON

Número 157 — Año XII — Legislatura III — 22 de diciembre de 1994

SUMARIO

2. TEXTOS EN TRAMITACION
2.1. Proyectos de Ley

Proyecto de Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para 1995 5896

2. TEXTOS EN TRAMITACION

2.1. Proyectos de Ley

Proyecto de Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para 1995.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 del Reglamento de la Cámara, previo acuerdo de la Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 15 de diciembre, se ordena la publicación en el *Boletín Oficial de las Cortes de Aragón* del Proyecto de Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para 1995.

Zaragoza, 15 de diciembre de 1994.

El Presidente de las Cortes
ANGEL CRISTOBAL MONTES

Proyecto de Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para 1995

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Presupuesto se enmarca en un ámbito institucional y jurídico, que en el caso de la Comunidad Autónoma de Aragón viene delimitado por las normas reguladoras que, respecto al mismo, se contienen en la Ley 4/1986, de 4 de junio, de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón, las cuales desarrollan las normas del denominado bloqueo institucional en esta materia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 55 de la Ley Orgánica 8/1982, de 10 de agosto, por las que se aprueba el Estatuto de Autonomía de Aragón, y en el artículo 17 de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas.

La Ley de Presupuestos en su conjunto presenta dos aspectos: por una parte, el texto articulado, que tiene un carácter esencialmente jurídico, y, por otra parte, los estados de gastos e ingresos y la documentación financiera complementaria con un contenido económico.

En cuanto al texto articulado, mantiene una estructura similar a la del anterior ejercicio, a la vez que recoge las aportaciones que se incluyeron en aquél, como consecuencia del debate parlamentario del mismo; en particular, en lo relativo a los créditos y sus modificaciones y al control sobre los mismos por parte del Legislativo. En el título relativo a los créditos de personal, se recogen los criterios que serán de aplicación a todo el sector público, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Presupuestos Generales del Estado, cuyas normas tienen la consideración de básicas en esta materia, según lo dispuesto en la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, y de conformidad con la jurisprudencia constitucional.

Los estados numéricos o financieros recogen la totalidad de los gastos e ingresos del sector público autonómico, incluyendo las estimaciones, tanto en concepto de explotación como de capital, de las empresas públicas, cuya inclusión presupuestaria posibilita el control parlamentario, aunque la actividad de estas entidades sea la propia del mercado. En este ámbito sectorial se está procediendo a una racionalización que permitirá clarificar las actuaciones públicas en el mismo.

En el documento presupuestario, como instrumento de política económica, se ha procurado continuar el esfuerzo inversor en infraestructuras y el apoyo al sector local, como elementos de desarrollo generadores de empleo; así como en el mantenimiento de las dotaciones de carácter social y redistributivo, teniendo en cuenta las limitaciones impuestas por el contexto de restricción financiera y de contención del déficit público.

TITULO PRIMERO

DE LA APROBACIÓN DE LOS PRESUPUESTOS Y SU CONTENIDO

Artículo 1.— Aprobación y contenido.

Por la presente Ley se aprueban los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio económico de 1995, integrados por:

1. El Presupuesto de la Comunidad Autónoma, incluyéndose en el mismo los correspondientes a los Organismos autónomos «Instituto del Suelo y la Vivienda de Aragón», «Servicio Aragonés de la Salud» e «Instituto Aragonés de la Mujer», en cuyo estado letra A de Gastos se conceden los créditos necesarios para atender el cumplimiento de sus obligaciones, por un importe total de CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTAS MIL PESETAS.

2. El Presupuesto del Ente Público «Instituto Aragonés de Fomento», cuyos estados de dotaciones y recursos aparecen equilibrados por un importe de MIL SETECIENTOS TREINTA MILLONES DE PESETAS.

3. Los Presupuestos de las Empresas de la Comunidad Autónoma, a las que se refiere el artículo 7.1 a) de la Ley 4/1986, de 4 de junio, de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón, que se relacionan en anexo unido a la presente Ley, así como los importes resultantes de sus respectivos estados financieros, que aparecen equilibrados, con carácter estimativo, por un importe global de recursos igual al de dotaciones.

4. La financiación de los créditos a los que se refiere el punto 1 se efectúa con:

a) Los derechos económicos a liquidar durante el ejercicio y remanentes de tesorería, que se detallan en el estado letra B de Ingresos, estimados por un importe de CIENTO TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTAS MIL PESETAS.

b) El importe de las operaciones de endeudamiento autorizadas por el artículo 32 de esta Ley.

TITULO SEGUNDO**DE LOS CRÉDITOS Y SUS MODIFICACIONES****Artículo 2.— Vinculación de los créditos.**

1. Los créditos autorizados en los respectivos programas de gasto tienen carácter limitativo y vinculante por lo que se refiere a la clasificación orgánica y funcional por programas.

2. Por lo que se refiere a la clasificación económica, el carácter limitativo y vinculante de los créditos de gasto presupuestados se aplicará de la forma siguiente:

a) Para los créditos del capítulo I, a nivel de artículo, excepto los créditos relativos al artículo 13 que lo serán a nivel de concepto.

b) Para los créditos del capítulo II, a nivel de capítulo. No obstante, tendrán carácter vinculante a nivel de subconcepto presupuestario los créditos destinados a atenciones protocolarias y representativas, gastos de divulgación y promoción, así como los de reuniones y conferencias.

c) Para los créditos del resto de los capítulos, a nivel de concepto, con excepción de los créditos de los Capítulos VI y VII financiados con endeudamiento, que tendrán carácter vinculante también a nivel de proyecto o línea de subvención.

3. Con independencia de la delimitación del carácter vinculante de los créditos de gasto establecida en los párrafos anteriores, la información estadística de los mismos se hará con el nivel de desagregación económica con que aparezcan en los respectivos estados de gastos, y en todo caso, por proyectos de inversión o líneas de subvención para los capítulos IV, VI y VII.

Artículo 3.— Imputación de gastos.

1. Con cargo a los créditos consignados en el estado de gastos de cada Presupuesto, sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural correspondiente al ejercicio presupuestario.

2. No obstante lo dispuesto en el número anterior, podrán imputarse a los créditos del Presupuesto vigente en el momento de expedición de las órdenes de pago, las obligaciones siguientes:

a) Las que resulten del reconocimiento y liquidación de atrasos por retribuciones o indemnizaciones a favor del personal al servicio de la Comunidad Autónoma.

b) Las derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores, previa autorización del Consejero de Economía y Hacienda a iniciativa del Departamento correspondiente.

c) Los gastos realizados en ejercicios anteriores, sin el cumplimiento de los requisitos establecidos, que necesitarán su previa convalidación por la Diputación General para poder ser imputados al ejercicio corriente.

En aquellos casos en que no exista crédito adecuado en el ejercicio corriente, el Consejero de Economía y Hacienda, a propuesta del Departamento interesado, determinará los créditos a los que habrá de imputarse el pago de estas obligaciones, y en el supuesto de convalidación previa, corresponderá determinarlos a la Diputación General.

3. Asimismo, podrán imputarse a los créditos del presupuesto en vigor, en el momento de expedición de las órdenes de pago, las obligaciones derivadas de:

a) La amortización anticipada de las operaciones de endeudamiento.

b) El pago anticipado de las subvenciones otorgadas para subsidiar puntos de interés a las que hace referencia el apar-

tado c) del número 2 del artículo 40 de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Artículo 4.— Créditos ampliables.

1. En relación con la autorización contenida en el artículo 39 de la Ley 4/1986, de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón, tienen la condición de ampliables, previa aprobación por el Consejero de Economía y Hacienda del correspondiente expediente de modificación presupuestaria, hasta una suma igual a las obligaciones cuyo reconocimiento sea preceptivo reconocer, los créditos que a continuación se detallan:

a) Los créditos cuya cuantía se module por la recaudación obtenida proveniente de tributos, exacciones parafiscales o precios que doten conceptos integrados en el estado de gastos del presupuesto.

b) Los derivados de transferencias de competencias de la Administración del Estado o de otras Administraciones Públicas que se efectúen en el presente ejercicio, así como los derivados de nuevas valoraciones de competencias transferidas con anterioridad.

c) Los derivados de subvenciones no incluidas en el porcentaje de participación en los impuestos del Estado, cuando la asignación definitiva de dichas subvenciones, por los Departamentos ministeriales y Organismos autónomos de la Administración General del Estado o por la Comunidad Europea, resulte superior al importe estimado en el Presupuesto de la Comunidad Autónoma.

d) Los créditos de cuotas y gastos sociales y el complemento familiar, de acuerdo con las disposiciones vigentes.

e) Los destinados a trienios por incrementos derivados del cómputo del tiempo de servicios realmente prestados a la Administración.

f) Los destinados a las retribuciones del personal en cuanto precisen ser incrementadas como consecuencia de modificaciones salariales establecidas con carácter general, por decisión firme jurisdiccional o aplicación obligada de la legislación de carácter general, y por la liquidación de atrasos debidamente devengados.

g) Los créditos destinados al pago de intereses y a los demás gastos derivados de las operaciones de endeudamiento que hayan sido aprobadas mediante Ley de Cortes de Aragón.

h) Los destinados al pago de las obligaciones derivadas de insolvencias por operaciones avaladas por la Diputación General de Aragón.

i) Los destinados al pago de obligaciones derivadas del Convenio de Recaudación en vía ejecutiva.

j) Los contemplados en la Sección 14, Capítulo 7 del Programa 712.2, «Ayudas suplementarias R.D. 1887/91».

k) Los contemplados en la Sección 13, Servicio 20, Programas 431.1 y 432.3, destinados a las ayudas complementarias al Plan Cuatrienal de Viviendas 1992-1995, y al Convenio con el Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, para afrontar el problema de la aluminosis en Aragón.

2. La financiación de los créditos ampliables relacionados en el punto anterior podrá efectuarse con baja en otros créditos para gastos y, excepcionalmente, con mayores ingresos o con remanentes de tesorería que tengan la adecuada cobertura. En el supuesto señalado en el apartado 1.k), podrá efectuarse con baja en otros créditos, aunque estén financiados con operaciones de endeudamiento, sin que les sea de aplicación lo establecido en el artículo 7 de la presente Ley.

3. Previa aprobación de la Comisión de Economía de las Cortes de Aragón, se podrán efectuar ampliaciones de cré-

dito en los estados de gastos del Presupuesto, hasta el importe del remanente neto resultante de deducir al remanente de tesorería acumulado a la liquidación del ejercicio precedente, las cuantías ya destinadas a financiar las incorporaciones y otras modificaciones de crédito al presupuesto del ejercicio en vigor o que correspondan a gastos con financiación afectada. Por la Comisión de Economía se determinarán o habilitarán los créditos susceptibles de ser ampliados mediante la aplicación de este recurso financiero.

Artículo 5.— *Generaciones y Reposiciones de crédito.*

1. Cuando la evolución de los recursos que globalmente financian el Presupuesto lo permita, podrán generar crédito en el estado de gastos, los ingresos por mayor recaudación a la inicialmente prevista en los diferentes conceptos del Presupuesto de Ingresos, los ingresos de carácter finalista, y los ingresos producidos como consecuencia del reintegro de pagos realizados con cargo a créditos presupuestarios del ejercicio corriente, que podrán originar la reposición de éstos.

2. Corresponde al Consejero de Economía y Hacienda autorizar la asignación de los ingresos previstos en el apartado anterior a las partidas presupuestarias que correspondan del estado de gastos, excepto cuando se asignen a una sección presupuestaria distinta de aquella en la que se haya generado el ingreso, en cuyo caso la competencia para la autorización corresponderá a la Diputación General.

Artículo 6.— *Transferencias de crédito.*

1. Para un mejor cumplimiento de los objetivos de los Programas «Fomento del Empleo» y «Apoyo a la PYME», el Consejero de Economía y Hacienda podrá acordar, dentro de cada uno de ellos, transferencias de crédito entre los distintos Capítulos de los mismos, a los solos efectos de ajustar los créditos a la verdadera naturaleza del gasto a realizar. Si la modificación afectara a créditos financiados con endeudamiento, se seguirán las reglas previstas en el artículo 7 de la presente Ley.

2. El Consejero de Economía y Hacienda podrá acordar las oportunas retenciones de créditos presupuestarios, y las transferencias que resulten necesarias a favor de los servicios que tengan a su cargo o se les encomiende la gestión unificada de obras, servicios, suministros o adquisiciones, o la realización de actuaciones de carácter institucional.

3. Cuando los créditos presupuestarios situados en un programa del Presupuesto hayan de ser ejecutados por otro u otros programas del mismo o distinto Departamento, o se produzcan modificaciones orgánicas y de competencias, mediante acuerdo de la Diputación General, se podrán instrumentar las transferencias precisas para situar los créditos en los centros de gasto y programas que deban efectuar la gestión, sin alterar su naturaleza económica y su destino.

Artículo 7.— *Modificación de créditos financiados con endeudamiento.*

Para modificar el destino específico de los créditos financiados con operaciones de endeudamiento se requerirá la aprobación de la Comisión de Economía de las Cortes de Aragón, instrumentándose para ello las modificaciones presupuestarias que sean precisas.

Artículo 8.— *Incorporación de remanentes de crédito.*

Además de los supuestos contemplados en el artículo 43.2 de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón, por decisión del Consejero de Economía y Hacienda

podrán incorporarse a los programas de gasto del Presupuesto en vigor, cualquiera que sea el ejercicio del que procedan, los remanentes de crédito comprometidos y los financiados con endeudamiento, así como los remanentes de crédito financiados con recursos afectados, siempre que se haya producido el ingreso de los recursos que los financian o exista constancia de la asignación de dichos recursos a la Comunidad Autónoma de Aragón. En todo caso, los remanentes de crédito que procedan de operaciones de capital, sólo podrán ser incorporados a gastos de la misma naturaleza.

Artículo 9.— *Habilitación de aplicaciones presupuestarias.*

1. Las transferencias, generaciones, ampliaciones de crédito e incorporaciones de remanentes, realizadas conforme a los supuestos legalmente establecidos, habilitarán para la apertura de las aplicaciones precisas en la estructura presupuestaria, cuando sea necesario, según la naturaleza del gasto a realizar.

2. Las transferencias de crédito que regula de manera específica la presente Ley, así como las de carácter instrumental que fuesen necesarias para adecuar los créditos a la verdadera naturaleza del gasto aprobado, deberán ser autorizadas por la Comisión de Economía de las Cortes de Aragón, en cuyo caso no serán de aplicación las limitaciones contenidas en el artículo 47 de la Ley de Hacienda.

Artículo 10.— *Ajustes en los estados de gastos e ingresos del Presupuesto.*

1. Mediante acuerdo de la Diputación General, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, se podrán efectuar los correspondientes ajustes en los estados de Gastos e Ingresos y Anexos correspondientes del Presupuesto, que se instrumentarán mediante la figura modificativa de bajas por anulación, cuando la previsión de recursos afectados a la financiación o cofinanciación de determinados créditos para gastos sea inferior a la inicialmente prevista o se considere conveniente por razones de equilibrio financiero.

2. Se autoriza al Consejero de Economía y Hacienda para que pueda disponer la no liquidación o, en su caso, la anulación y baja en contabilidad de todas aquellas liquidaciones de las que resulten deudas inferiores a la cuantía que se estime y fije como insuficiente para la cobertura del coste que su exacción y recaudación presente.

3. Al cierre del ejercicio económico, se podrán promover por la Intervención General, los ajustes necesarios en los créditos del capítulo I, como consecuencia de errores materiales o de hecho y de los aritméticos, detectados en el proceso de imputación de nóminas.

4. El Consejero de Economía y Hacienda remitirá trimestralmente a la Comisión de Economía de las Cortes de Aragón los ajustes realizados en los estados de gastos e ingresos del Presupuesto, a tenor de lo que faculta el presente artículo.

Artículo 11.— *Normas generales relativas a los expedientes de modificación de créditos.*

1. Toda modificación en los créditos del Presupuesto deberá recogerse en un expediente que exprese las razones que la justifiquen y el precepto legal que la autorice, indicando expresamente la Sección, Servicio, Programa y Concepto afectados por la misma. Esta información se presentará desagregada a nivel de proyecto y línea de subvención y ayuda cuando se trate de los capítulos correspondientes a transferencias corrientes y gastos de capital.

2. El expediente de modificación deberá contener las desviaciones que en la ejecución de los programas puedan producirse, así como el grado de consecución de los objetivos correspondientes que se vean afectados.

3. Las resoluciones de modificaciones presupuestarias se remitirán mensualmente a las Cortes de Aragón, indicándose expresamente para cada una de ellas los datos relativos al Programa, Servicio y Concepto presupuestarios; el proyecto de inversión o línea de subvención a que afectan, en su caso; la cuantía de la modificación; la autoridad que la aprueba y normativa en que se apoya, y la fecha de su aprobación, para su publicación en el *Boletín Oficial de las Cortes de Aragón*.

TITULO TERCERO

DE LA GESTIÓN DEL PRESUPUESTO

Artículo 12.— *Reglas sobre los proyectos normativos y acuerdos que supongan incremento de gasto.*

1. Todo proyecto de ley o de reglamento, cuya aplicación pueda comportar un incremento de gasto en el ejercicio de 1995, o de cualquier ejercicio posterior, deberá incluir una memoria económica en la que se pongan de manifiesto las repercusiones presupuestarias derivadas de su ejecución y la forma en que se financiarán los gastos derivados de la nueva normativa.

2. Lo dispuesto en el punto anterior se aplicará a toda propuesta de acuerdo, cuya efectividad quedará condicionada a que por el órgano proponente se disponga de la financiación adecuada en los Programas de gasto cuya gestión le corresponde.

Artículo 13.— *Gestión de los créditos finalistas y cofinanciados.*

1. El Consejero de Economía y Hacienda podrá acordar las oportunas retenciones en los créditos para gastos financiados con recursos afectados, hasta tanto exista constancia del ingreso o de la asignación de los mismos a la Comunidad Autónoma de Aragón, y cuando resulte conveniente por razones de equilibrio financiero.

2. Los proyectos en que inicialmente esté prevista su financiación con fondos estructurales, así como los de carácter finalista, se gestionarán con arreglo a la normativa general de la Comunidad Autónoma de Aragón y, en el caso de que fuera necesario para su adecuada justificación, con arreglo a su normativa específica. A tales efectos el Consejero de Economía y Hacienda podrá autorizar las modificaciones presupuestarias que sean precisas para permitir la adecuada justificación y gestión de los fondos.

Artículo 14.— *Gastos de carácter plurianual.*

Corresponde a la Diputación General acordar la autorización de gastos de carácter plurianual, en todos los supuestos regulados en el artículo 40 de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma.

Artículo 15.— *Contratación directa de inversiones.*

1. La contratación directa de inversiones, por razón de la cuantía, se ajustará a lo dispuesto en la legislación de contratos del Estado en esta materia. Trimestralmente, la Diputación General de Aragón comunicará a la Comisión de Economía de las Cortes de Aragón la relación de los expedientes que se hayan tramitado por el procedimiento de contratación directa.

2. En las contrataciones a que se refiere este artículo, los proyectos deberán referirse a obras completas, sin que el objeto de los contratos pueda fraccionarse en partes o grupos, si el periodo de ejecución correspondiese al de un solo presupuesto ordinario.

TITULO CUARTO

DE LOS CRÉDITOS DE PERSONAL

CAPITULO I

REGÍMENES RETRIBUTIVOS

Artículo 16.— *Normas básicas en materia de personal.*

1. Con efectos de 1 de enero de 1995 el incremento de las retribuciones del personal al servicio del sector público de la Comunidad Autónoma de Aragón, experimentará el mismo incremento porcentual que para las retribuciones del personal al servicio del sector público se fije en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio de 1995, en los términos contenidos en la misma.

Los acuerdos, convenios o pactos que impliquen crecimientos retributivos superiores a los que se establecen en el presente artículo o en las normas que lo desarrollen deberán experimentar la oportuna adecuación, deviniendo inaplicables en caso contrario las cláusulas que se opongan a lo establecido en el presente artículo.

2. Lo dispuesto en el apartado anterior debe entenderse sin perjuicio de las adecuaciones retributivas que con carácter singular y excepcional resulten imprescindibles por el contenido de los puestos de trabajo, por la variación del número de efectivos asignados a cada programa o por el grado de consecución de los objetivos fijados al mismo, siempre con estricto cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

3. Durante 1995, las convocatorias de plazas para ingreso de nuevo personal, cualquiera que sea su naturaleza, se limitarán a las que, excepcionalmente, se consideren inaplicables.

Artículo 17.— *Retribuciones de Altos Cargos y Personal Eventual de Gabinetes.*

Las retribuciones del Presidente, de los Consejeros de la Diputación General de Aragón, y del Personal Eventual de Gabinetes, tendrán un incremento porcentual sobre el conjunto de las mismas, según la estructura vigente en el ejercicio de 1994, igual a la media aplicable al conjunto de las retribuciones íntegras del personal al servicio del sector público, sin perjuicio de la percepción de catorce mensualidades de la retribución por antigüedad que pudiera corresponderles de acuerdo con la normativa vigente.

Artículo 18.— *Retribuciones del personal funcionario.*

1. Con efectos de 1 de enero de 1995, la cuantía de los componentes de las retribuciones del personal funcionario al servicio de la Comunidad Autónoma será las derivadas de la aplicación de las siguientes normas:

a) Las retribuciones básicas de dicho personal, así como las complementarias de carácter fijo y periódico asignadas a los puestos de trabajo que se desempeñen, tendrán un incremento porcentual igual al fijado para las mismas retribuciones en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1995, sin perjuicio, en su caso, de la adecuación de esta úl-

timas cuando sea necesario para asegurar que las asignadas a cada puesto de trabajo guarden la relación procedente con el contenido de especial dificultad técnica, dedicación, responsabilidad, peligrosidad o penosidad del mismo.

b) El conjunto de las restantes retribuciones complementarias tendrán un incremento porcentual igual al fijado para las mismas retribuciones en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1995, sin perjuicio de las modificaciones que se deriven de la variación del número de efectivos asignado a cada programa, del grado de consecución de los objetivos fijados para el mismo, y del resultado individual de su aplicación.

c) Los complementos personales y transitorios y demás retribuciones que tengan carácter análogo, así como las indemnizaciones por razón del servicio, se regirán por sus normativas específicas y por lo dispuesto en esta Ley, sin que le sea de aplicación el incremento previsto para el resto de las retribuciones.

2. El personal perteneciente a los cuerpos de Sanitarios Locales que desempeñen puestos de trabajo propios de estos cuerpos al servicio de la Comunidad Autónoma percibirán las retribuciones básicas y, en su caso, el complemento de destino, en las cuantías que determine con carácter general para los funcionarios la Ley de Presupuestos Generales del Estado. La cuantía del complemento específico, para aquellos puestos a los que corresponda este concepto retributivo, será fijada por las normas propias de la Administración de la Comunidad Autónoma.

Artículo 19.— *Conceptos retributivos aplicables a los funcionarios incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984.*

Los funcionarios que desempeñen puestos de trabajo para los que la Diputación General ha aprobado la aplicación del sistema retributivo previsto en el artículo 23 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, y en los artículos 47 y 48 del Decreto Legislativo 1/1991, de 19 de febrero, de la Diputación General de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, serán retribuidos durante 1995 por los conceptos siguientes:

1. El sueldo, y los trienios que correspondan al Grupo en que se halle clasificado el Cuerpo o Escala al que pertenezca el funcionario de conformidad con lo establecido en el artículo 23.2.b) de la Ley 30/1984 de 2 de agosto.

2. Las pagas extraordinarias, que serán dos al año. Su importe será para cada una de ellas una mensualidad de sueldo y trienios. Se devengarán el día 1 de los meses de junio y diciembre y con referencia a la situación y derechos del funcionario en dicha fecha, salvo en los siguientes casos en que se liquidarán por días:

a) Cuando el tiempo de servicios prestados fuera inferior a la totalidad del período correspondiente a una paga, ésta se abonará en la parte proporcional que resulte según los meses y días de servicio efectivamente prestados.

b) Los funcionarios en servicio activo con licencia sin derecho a retribución, devengarán pagas extraordinarias en las fechas indicadas pero su cuantía experimentará la correspondiente reducción proporcional.

c) En el caso de cese en el servicio activo, la última paga extraordinaria se devengará el día del cese y con referencia a la situación y derechos del funcionario en dicha fecha, pero en cuantía proporcional al tiempo de servicios efectivamen-

te prestados, salvo en el supuesto de cese por fallecimiento, jubilación o retiro de los funcionarios sujetos al régimen de clases pasivas, y, en general, a cualquier régimen de pensiones públicas que se devengue por mensualidades completas desde el primer día del mes siguiente al del nacimiento del derecho, en cuyo caso los días del mes en que se produce dicho cese se computarán como un mes completo.

A los efectos previstos en el presente artículo, el tiempo de duración de licencias sin derecho a retribución no tendrá la consideración de servicios efectivamente prestados.

3. El complemento de destino correspondiente al nivel del puesto de trabajo que se desempeñe.

4. El complemento específico que, en su caso, se haya fijado al puesto de trabajo atendiendo las adecuaciones que sean necesarias para asegurar que la retribución total de cada puesto de trabajo guarde la relación procedente con el contenido de especial dificultad técnica, dedicación, responsabilidad, peligrosidad o penosidad del mismo; a tales efectos, la Diputación General podrá efectuar las modificaciones necesarias, de acuerdo con criterios objetivos relacionados con el contenido funcional de los puestos de trabajo.

Artículo 20.— *Complemento de productividad y gratificaciones.*

1. Para retribuir el especial rendimiento, la actividad o dedicación extraordinaria y el interés o iniciativa con que se desempeñen los puestos de trabajo, la Diputación General podrá determinar la aplicación de un complemento de productividad de acuerdo con la legislación vigente.

2. La Diputación General podrá conceder excepcionalmente gratificaciones por servicios extraordinarios, fuera de la jornada normal, que en ningún caso podrán ser fijas en su cuantía ni periódicas en su devengo.

3. Para la efectividad de lo dispuesto en los apartados anteriores, es necesaria la existencia de crédito adecuado o la posibilidad de su cobertura en virtud del régimen legal de modificaciones.

Artículo 21.— *Complemento personal transitorio.*

1. El sueldo, trienios, pagas extraordinarias, complemento de destino y complemento específico establecidos por aplicación del nuevo sistema retributivo absorberán la totalidad de las remuneraciones correspondientes al sistema retributivo anterior, con excepción del complemento familiar, que continuará regulándose por su normativa específica.

2. En los casos en que la aplicación prevista en el apartado anterior suponga disminución de los ingresos de un funcionario en cómputo anual, se establecerá un complemento personal y transitorio por el importe correspondiente a dicha disminución.

3. El complemento personal y transitorio resultante experimentará por compensación, una reducción anual en cuantía equivalente al incremento general que se produzca en el respectivo complemento específico. Asimismo, será absorbido por cualquier mejora retributiva que se produzca en el año 1995, incluidas las derivadas del cambio de puesto de trabajo.

Artículo 22.— *Retribuciones del personal laboral.*

1. Con efectos de 1 de enero de 1995, la masa salarial del personal en régimen de derecho laboral al servicio de la Comunidad Autónoma no podrá experimentar un incremento global superior al derivado de la aplicación del porcentaje señalado en el artículo 16 de la presente Ley, de acuerdo

con los criterios que se establezcan para el personal de análoga naturaleza en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1995. Todo ello, sin perjuicio de su distribución individual que se efectuará a través de la negociación colectiva.

2. Lo dispuesto en el apartado anterior del presente artículo no afecta a los resultados de valoración y homogeneización de los puestos de trabajo del personal laboral a cuyos efectos se dota un fondo adicional de setecientos millones de pesetas.

Artículo 23.— *Retribuciones del personal interino.*

Los funcionarios interinos percibirán la totalidad de las retribuciones básicas, excluidos trienios, correspondientes al grupo en que esté incluido el cuerpo en el que ocupen vacante, y las restantes retribuciones complementarias en la misma cuantía correspondiente al puesto de trabajo que desempeñen.

CAPITULO II

OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE RÉGIMEN DEL PERSONAL ACTIVO

Artículo 24.— *Deducción de haberes por la diferencia entre la jornada reglamentaria de trabajo y la efectivamente realizada.*

1. La diferencia, en cómputo mensual, entre la jornada reglamentaria de trabajo y la efectivamente realizada por el personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma dará lugar, salvo justificación, a la deducción proporcional que corresponda en sus haberes.

2. Para el cálculo del valor/hora aplicable a dicha deducción se tomará como base la totalidad de las retribuciones que perciba cada persona dividida por treinta y, a su vez, este resultado por el número de horas que tenga obligación de cumplir, de media, cada día.

3. Tales deducciones no tendrán la consideración de sanción disciplinaria.

Artículo 25.— *Anticipos de retribuciones.*

1. La concesión de anticipos de retribuciones al personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma se realizará de conformidad con las normas reglamentarias aprobadas al efecto, sin que su límite pueda superar la cifra de ciento cincuenta millones de pesetas, en el ejercicio de 1995, y sin que su aprobación requiera la aprobación prevista en el artículo 25 de la Ley 5/1989, de 31 de mayo, no excediendo el anticipo de trescientas mil pesetas por solicitud.

2. No será aplicable el límite previsto en el punto anterior a aquellos anticipos que hayan de reintegrarse totalmente en la primera nómina en la que se incluya el concesionario.

Artículo 26.— *Prohibición de ingresos atípicos.*

1. El personal al servicio del sector público aragonés no podrá percibir participación alguna en los tributos, ni en otro tipo de ingresos de dicho sector, ni comisiones ni otro tipo de contraprestaciones distintas a las que correspondan al régimen retributivo.

2. En la contratación de gerentes de organismos autónomos y empresas públicas dependientes de la Comunidad Autónoma de Aragón, no podrán pactarse cláusulas indem-

nizatorias por razón de la extinción de la relación jurídica que les une con la Comunidad.

Artículo 27.— *Provisión de puestos reservados a representantes sindicales.*

La provisión transitoria de los puestos de trabajo reservados a los representantes del personal que estén dispensados de servicio por razón de su actividad sindical, se efectuará con cargo a los créditos disponibles por cada Departamento en el capítulo de gastos de personal.

Artículo 28.— *Normas generales sobre provisión de puestos, formalización de contratos de trabajo y modificación de complementos o categorías profesionales.*

1. La provisión de puestos de trabajo a desempeñar por personal funcionario, o la formalización de nuevos contratos de trabajo del personal laboral fijo, así como la modificación de complementos o categoría profesional requerirá que los correspondientes puestos figuren dotados en los estados de gastos del Presupuesto y relacionados en los respectivos anexos de personal unidos al mismo, o bien que obtengan su dotación y se incluyan en dichos anexos, de acuerdo con la normativa vigente.

2. A los efectos previstos en el apartado anterior, así como para la determinación de los puestos a incluir en la oferta pública de empleo, serán preceptivos los informes del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales y del Departamento de Economía y Hacienda, en los cuales se constatará la existencia de las dotaciones precisas en los anexos de personal de los respectivos Programas de gasto.

TITULO QUINTO

DEL FONDO INTRATERRITORIAL DE SOLIDARIDAD

Artículo 29.— *Normas de gestión del Fondo Intraterritorial de Solidaridad.*

1. Con el fin de paliar los desequilibrios existentes en el territorio de la Comunidad Autónoma mediante actuaciones inversoras y de fomento en áreas infradotadas, se asignan al Programa 612.5, «Fondo Intraterritorial de Solidaridad», créditos por importe de DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESETAS, los cuales podrán ser incrementados mediante las modificaciones presupuestarias que procedan.

A tal efecto, se contemplan las siguientes actuaciones:

a) Convenio para la provincia de Teruel.— Para la financiación de proyectos, que promuevan directa o indirectamente la generación de renta y riqueza en la provincia de Teruel, se asignan específicamente créditos por importe de MIL NOVECIENTOS MILLONES DE PESETAS, en cumplimiento de lo acordado en el Convenio suscrito entre el Ministerio de Economía y Hacienda y el Departamento de Economía y Hacienda de la Diputación General de Aragón, que serán cofinanciados al cincuenta por ciento por ambas Administraciones.

b) Otras actuaciones.— Para la promoción de otras actuaciones en el territorio de la Comunidad Autónoma, se asignan créditos por importe de TRESCIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESETAS, de los cuales CIEN MILLONES DE PESETAS se destinarán a empresas de Cuencas Mineras.

2. El Consejero de Economía y Hacienda podrá autorizar, dentro de este Programa, las transferencias que resulten necesarias entre los créditos de sus Capítulos VI y VII y la apertura de los conceptos que fuesen precisos con el fin de adecuar la situación de los créditos y consiguiente im-

putación contable, a la naturaleza concreta de los gastos a realizar.

3. Asimismo, el Consejero de Economía y Hacienda, a propuesta de los Consejeros de los Departamentos afectados, podrá efectuar transferencias desde los créditos de los capítulos VI y VII de este Programa a los correspondientes de otros Programas de gasto dependientes de otros Departamentos, cuando resulte más adecuado para la gestión de las actuaciones concretas a efectuar con cargo a dicho Fondo.

4. La Diputación General de Aragón tratará de que las actuaciones derivadas del Fondo Intraterritorial de Solidaridad se ejecuten con cofinanciación de otras Administraciones.

5. La Diputación General informará trimestralmente a la Comisión de Economía de las Cortes de Aragón sobre el grado de ejecución y destino específico de los créditos incluidos en el Fondo Intraterritorial de Solidaridad, dentro del apartado 1.b) de este artículo, indicando destinatario, importe, desequilibrio que se pretende corregir y proyecto de que financia.

TITULO SEXTO

DE LAS TRANSFERENCIAS A ENTIDADES LOCALES

Artículo 30.— *Normas de gestión del Fondo Autonómico de Cooperación Local.*

1. Constituye el «Fondo Autonómico de Cooperación Local» el conjunto de transferencias destinadas a las Entidades Locales de Aragón que se incluyen en los Presupuestos de la Comunidad Autónoma como apoyo al desarrollo y gestión de las distintas actividades de la competencia de aquéllas, según se recoge en el cuadro anexo correspondiente.

Dicho Fondo Autonómico se compone de los programas específicos de transferencias a Entidades Locales, así como la parte destinada a éstas en programas sectoriales.

2. Los créditos destinados a Entidades locales deberán ser objeto de transferencia a las mismas, con arreglo a las normas que regulen su gestión. Dichos créditos podrán ser objeto de las modificaciones que puedan acordarse según las normas de ejecución del Presupuesto.

3. Por el Consejero de Economía y Hacienda, a propuesta de los distintos Departamentos, podrán acordarse transferencias de créditos de los capítulos VI al VII en aquellos casos en que una determinada actuación, prevista inicialmente como inversión, pueda gestionarse de forma más adecuada por una Entidad Local, sin que ello suponga modificar la financiación prevista inicialmente.

4. La Diputación General informará trimestralmente a la Comisión de Economía de las Cortes de Aragón sobre el grado de ejecución y destino específico de los créditos incluidos en el Fondo Autonómico de Cooperación Local, indicando destinatario, importe, actividad concreta que se apoya y operación que se financia.

Artículo 31.— *Fondo Aragonés de Participación Municipal. Criterios de distribución.*

Las dotaciones previstas en la Sección 11, «Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales»; Servicio 04, «Dirección General de Administración Local y Política Territorial»; Programa 125.1, «Cooperación con la Administración Local»; Capítulo 4; concepto 469, al objeto de financiar el «Fondo Aragonés de Participación Municipal» se distri-

buirán de conformidad con los criterios establecidos en su Ley de creación.

TITULO SEPTIMO

DE LAS OPERACIONES FINANCIERAS

Artículo 32.— *Alcance y contenido de las operaciones de endeudamiento.*

1. Se autoriza a la Diputación General de Aragón para emitir Deuda Pública, bonos u otros instrumentos financieros o concertar operaciones de crédito a largo plazo hasta un importe de DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA MILLONES DE PESETAS, destinados a la financiación de operaciones de capital en los términos contenidos en el artículo 51 del Estatuto de Autonomía y en el artículo 14 de la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas.

2. Hasta el límite señalado y cualquiera que sea el modo en que se formalicen, podrán concertarse una o varias operaciones, tanto en el interior como en el exterior, en moneda nacional o en divisas, según resulte más conveniente para los intereses de la Comunidad Autónoma. Asimismo, podrán utilizarse los instrumentos de control de riesgo de intereses y de cambios que el mercado financiero ofrezca, cuando se obtengan unas condiciones más ventajosas para el endeudamiento de la Comunidad.

3. Corresponde a la Diputación General de Aragón, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, autorizar la refinanciación o sustitución del endeudamiento vivo de la Comunidad Autónoma, con el exclusivo objeto de disminuir el importe de los costes financieros.

4. La formalización de las operaciones podrá efectuarse en los tramos que se estimen adecuados, tanto en el curso del ejercicio de 1995, como en los sucesivos, a tenor del grado de ejecución de los gastos que van a financiar y de las necesidades de Tesorería.

5. El importe de las operaciones de endeudamiento deberá destinarse a la cobertura financiera de los créditos del estado de gastos relativo a operaciones de capital que se indican en el anexo de la presente Ley.

6. El importe del endeudamiento autorizado en ejercicios anteriores que no se haya suscrito, se podrá formalizar en las mismas operaciones autorizadas en el presente artículo.

7. Las operaciones de endeudamiento que se formalicen de acuerdo con lo previsto en este artículo serán comunicadas a la Comisión de Economía de las Cortes de Aragón en el mes siguiente a su suscripción, indicando el tipo de operación, características e importe.

Artículo 33.— *Otorgamiento de avales públicos.*

1. La Diputación General, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, podrá prestar aval a empresas aragonesas, con prioridad a las pequeñas y medianas empresas, por operaciones concertadas por las mismas, con la finalidad de garantizar la creación o permanencia de puestos de trabajo, mediante el correspondiente plan económico-financiero que demuestre la viabilidad de las empresas beneficiarias o del proyecto al que se destine la garantía. El importe total de los avales otorgados no podrá rebasar el límite de riesgo pendiente de amortización de CUATRO MIL DOSCIENTOS MILLONES DE PESETAS, teniendo en cuenta las amortizaciones llevadas a cabo de operaciones formalizadas con anterioridad.

2. Cuando el importe de cada uno de los avales propuestos al amparo de lo establecido en el presente artículo o acumulando los anteriores recibidos supere los cien millones de pesetas, se requerirá la previa autorización de la Comisión de Economía de las Cortes de Aragón.

3. Antes de la concesión de cualquier aval a particulares o empresas privadas se exigirá certificado de que no existan deudas pendientes con la Administración Tributaria del Estado, la Seguridad Social y la Comunidad Autónoma.

Artículo 34.— Incentivos Regionales.

El Departamento de Economía y Hacienda realizará las actuaciones que correspondan a la Comunidad Autónoma de Aragón, derivadas de la Ley 50/1985, de 27 de diciembre, sobre el régimen de Incentivos Regionales, así como del Reglamento que la desarrolla, aprobado por Real Decreto 1535/1987, de 11 de diciembre. Asimismo, realizará aquellas actuaciones necesarias para el cumplimiento de los compromisos derivados del Convenio suscrito en fecha 20 de octubre de 1992 con la Administración General del Estado para la financiación de proyectos de inversión que promuevan directa o indirectamente la generación de renta y riqueza en la provincia de Teruel.

Artículo 35.— Anticipos sobre subvenciones.

Con la finalidad de facilitar la financiación y ejecución de nuevos proyectos de inversión y, en general, fomentar el desarrollo económico y social en el ámbito del territorio aragonés, la Diputación General podrá concertar anticipos sobre subvenciones concedidas en firme por órganos administrativos, hasta un límite máximo de TRES MIL MILLONES DE PESETAS de saldo vivo, teniendo en cuenta las devoluciones llevadas a cabo de anticipos concedidos con anterioridad, en los supuestos y con los requisitos que puedan establecerse reglamentariamente.

TITULO OCTAVO

DE LAS TASAS Y EXACCIONES PROPIAS DE LA COMUNIDAD

Artículo 36.— Tasas.

Durante el ejercicio de 1995, y en virtud de lo establecido en el artículo 7 de la Ley 8/1984, de 27 de diciembre, reguladora de las tasas de la Comunidad Autónoma de Aragón, las tarifas de las tasas exigibles en el ámbito de la misma serán las actualmente vigentes, con las modificaciones que se señalan en los correspondientes anexos incorporados a la presente Ley.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.— Gestión del Presupuesto de las Cortes de Aragón.

1. La Mesa de las Cortes de Aragón incorporará los remanentes de crédito de la Sección 01 del Presupuesto para 1994 a los mismos Capítulos del Presupuesto para 1995.

2. Las dotaciones presupuestarias de las Cortes de Aragón se librarán en firme trimestralmente, y por anticipado, a nombre de las Cortes, y no estarán sometidas a justificación previa.

3. La Mesa de las Cortes podrá acordar libremente transferencias de crédito en los conceptos de su presupuesto.

Segunda.— Normas a las que ha de ajustarse la concesión de subvenciones.

1. Con carácter general, la concesión de subvenciones corrientes y de capital con cargo a los créditos de los Capítulos IV y VII de los estados de gastos del Presupuesto, se efectuará con arreglo a criterios de publicidad, concurrencia y objetividad en la concesión.

2. Las subvenciones indicadas en el punto anterior podrán ser objeto de concesión directa en los siguientes supuestos:

a) Cuando figuren en los respectivos anexos de transferencias unidos al Presupuesto con asignación nominativa, se especifique su destino por enmienda aprobada por las Cortes de Aragón, o no sea posible la concurrencia por razón de su objeto.

b) Las que se deriven de convenios de la Comunidad Autónoma con otras instituciones o asociaciones públicas o privadas que sean consideradas de interés dentro del territorio de Aragón.

3. En los supuestos contemplados por el Decreto 96/1984, de 29 de noviembre, de la Diputación General de Aragón, la concesión de subvenciones se regulará por las normas contenidas en el mismo.

4. Tendrá la consideración de beneficiario de la subvención el destinatario de los fondos públicos, librados con cargo a los créditos de transferencia del Presupuesto de la Comunidad Autónoma, que haya de cumplir la finalidad que motiva su otorgamiento o que reúna los requisitos que legitiman su concesión. Concedida la subvención, el beneficiario vendrá obligado a:

a) Cumplir la finalidad que fundamentó su concesión.

b) Acreditar ante el Departamento concedente la aplicación adecuada de los fondos.

c) Comunicar al Departamento concedente la obtención de cualquier tipo de ayuda para la misma finalidad procedente de otras Administraciones o Entes Públicos o Privados.

5. La alteración de las condiciones que determinaron el otorgamiento de la concesión o la concurrencia de cualquier otro tipo de ayudas sobrevenidas o no declaradas por el beneficiario que, en conjunto o aisladamente, bien superen el coste de la actividad a realizar, bien los límites porcentuales de subvención tenidos en cuenta para su determinación, darán lugar a que se modifique dicha concesión y al reintegro del importe que corresponda.

6. Las subvenciones concedidas con cargo al Presupuesto de la Comunidad Autónoma serán sometidas a la evaluación y seguimiento y, en su caso, al control financiero, a desarrollar por los órganos de la Diputación General competentes por razón de la materia.

7. Cuando en el ejercicio de las actuaciones de evaluación, seguimiento y control, se constaten indicios del incumplimiento de las condiciones y requisitos de cada subvención, la Diputación General adoptará las medidas necesarias para la efectividad del reintegro de las cantidades que procedan.

8. Las normas de concesión de los distintos tipos de subvenciones y ayudas deberán ser objeto del oportuno desarrollo reglamentario. Cuando la concesión requiera convocatoria previa, se harán constar las características de la misma.

Tercera.— Subsidiación de intereses.

1. Las subvenciones a los puntos de interés para la financiación de las inversiones otorgadas por la Diputación General de Aragón, tendrán como objetivo fundamental la creación o mantenimiento de puestos de trabajo y deberán corresponder a operaciones reales de préstamo o crédito.

2. En todo caso, la financiación de las nuevas inversiones con recursos propios de la empresa deberá suponer, como mínimo, el treinta por ciento del importe de las mismas.

3. Se podrán arbitrar fórmulas que permitan actualizar el importe de los puntos de interés subvencionados, para hacerlo efectivo de una sola vez, cancelando los compromisos a cargo de la Hacienda de la Comunidad Autónoma derivados de los respectivos convenios.

4. Las subvenciones a los puntos de interés para la financiación de las inversiones, cuyo objetivo sea el mantenimiento de puestos de trabajo serán aprobadas en función de la viabilidad de la empresa.

Cuarta.— Información sobre gestión presupuestaria a la Comisión de Economía de las Cortes de Aragón.

1. Terminado el ejercicio presupuestario, se remitirá a la Comisión de Economía de las Cortes de Aragón un listado resumen anual de las subvenciones y ayudas concedidas en 1995, por programas y líneas de subvención.

2. Trimestralmente, la Diputación General de Aragón, así como sus organismos autónomos y empresas públicas, publicarán en el *Boletín Oficial de Aragón* listados resumen de las subvenciones y ayudas que concedan con cargo a los Capítulos IV y VII de sus respectivos Presupuestos o, en su caso, de naturaleza análoga, con indicación en lo que proceda del programa, línea de subvención, nombre y domicilio del beneficiario, finalidad y cuantías. En las relacionadas con la creación de empleo, se indicará además el número de empleados fijos de la empresa y la creación de empleos netos comprometidos como condición de la subvención o ayuda.

3. Sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón y en la presente Ley, el Consejero de Economía y Hacienda remitirá a la Comisión de Economía de las Cortes de Aragón la siguiente documentación:

a) Mensualmente, de las modificaciones presupuestarias que se aprueben, así como relación pormenorizada de los remanentes de crédito del ejercicio anterior que se incorporen a los estados de gastos del Presupuesto de 1995.

b) Trimestralmente, de las autorizaciones de gastos pluri-anales en vigor, con indicación de las cantidades autorizadas para cada proyecto y ejercicio presupuestario, así como la fecha del acuerdo inicial.

c) Trimestralmente, de las provisiones de vacantes de personal a que se refiere el artículo 27, así como de las modificaciones efectuadas en las relaciones de puestos de trabajo, y en los anexos de personal unidos al Presupuesto, todo ello por Departamentos y Programas.

d) Trimestralmente, de las concesiones y cancelaciones de avales y anticipos, y, en su caso, de insolvencias a las que la Diputación General de Aragón tenga que hacer frente, indicando beneficiario y su domicilio.

e) Trimestralmente, de la situación de la Tesorería de la Comunidad Autónoma y del endeudamiento vivo en curso del sector público aragonés.

Quinta.— Fondo de Acción Social en favor del personal.

En el programa 313.5, «Acción Social en favor del personal», se dota la cuantía correspondiente al Fondo de Acción Social, por un importe de doscientos setenta millones de pesetas.

Sexta.— Seguros a concertar para el personal al servicio de la Comunidad Autónoma.

1. Se podrán concertar seguros de vida y de accidentes, que cubran las contingencias que se produzcan con ocasión del desempeño, por personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma, de funciones en las que concurren circunstancias que hagan necesaria dicha cobertura, correspondiendo a la Diputación General determinar las funciones y contingencias susceptibles de aseguramiento.

2. Podrá ser objeto de acuerdo en la Mesa General de Negociación y por Convenio Colectivo, la implantación de un seguro de responsabilidad civil del personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma, correspondiendo a la Diputación General determinar la extensión subjetiva y objetiva del mismo, así como el límite cuantitativo de su cobertura.

3. Las normas contenidas en la presente Disposición Adicional tendrán carácter permanente.

Séptima.— Gestión de los créditos de la Sección 20.

1. Cuando proceda la gestión directa de los fondos que figuran en la Sección 20, «Diversos Departamentos», de la estructura orgánica del Presupuesto, corresponderá al Consejero de Economía y Hacienda la autorización y disposición de los créditos correspondientes.

2. Las modificaciones de créditos que sea necesario efectuar para situar los fondos en los distintos Programas de gasto, o para que la gestión de alguno de los Programas o de partidas concretas, se efectúe por un determinado Departamento, serán autorizadas por el Consejero de Economía y Hacienda.

Octava.— Libramientos de partidas a justificar en el Programa 457.2 de la Sección 17, Educación y Cultura.

La Diputación General de Aragón podrá librar partidas a justificar con destino a la Asociación Universiada Jaca 95, con cargo a los presupuestos del Departamento de Educación y Cultura para 1995, artículos 48 y 78 del programa 457.2 «Universiada Jaca 95», hasta una cantidad máxima del 50% de la subvención que, para ellas, sean aprobadas de forma reglamentaria por la Diputación General de Aragón, sin que sea de aplicación lo dispuesto en materia de avales en el artículo cuarto, apartado dos, del Decreto 186/1993, de 3 de noviembre, de la Diputación General de Aragón, sobre el pago de subvenciones concedidas con cargo a los presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Novena.— Trámite de las modificaciones en materia de personal.

Las propuestas de modificación de niveles en las relaciones de puestos de trabajo, de asignación de complementos específicos B, y de convocatorias de plazas vacantes que formulen los distintos Departamentos, se tramitarán por la Dirección General de la Función Pública previo informe de la Dirección General de Presupuestos y Patrimonio sobre la existencia de dotación presupuestaria en los respectivos anexos de personal.

Décima.— Ingreso Aragonés de Inserción.

La cuantía del Ingreso Aragonés de Inserción, en cómputo mensual, queda fijada en 32.000 pesetas, con efectos de 1 de enero de 1995.

Cuando la unidad familiar esté constituida por más de una persona, a la cuantía anterior se le sumará un 0,3 de dicha cuantía por el primer miembro que conviva con el solicitante, 0,2 por cada uno de los restantes miembros hasta el cuarto inclusive y un 0,1 para el quinto y siguientes.

Undécima.— *Ayuda a los países en vías de desarrollo.*

1. El 0,7% de los créditos iniciales comprendidos en los Capítulos VI y VII del estado de gastos quedará integrado, mediante las oportunas transferencias, en un Fondo de Solidaridad con los países del tercer mundo, dentro del programa 313.1 del Departamento de Bienestar Social y Trabajo, destinado a la puesta en marcha de proyectos que, sustentados en el principio de solidaridad, contribuyan al desarrollo y atención de las necesidades básicas de la población de los países en vías de desarrollo. En este porcentaje queda incluido el crédito asignado, para este fin, al programa 313.1 del Departamento de Bienestar Social y Trabajo.

2. Los proyectos citados deberán ser presentados por organizaciones no gubernamentales, preferentemente aragonesas, legalmente constituidas y que tengan implantación y presencia en Aragón.

3. Trimestralmente, se informará a la Comisión de Economía de las Cortes de Aragón del importe, organización, domicilio social, país al que va destinada la ayuda y proyecto que se pretende financiar.

Duodécima.— *Ajustes a efectuar en la prórroga del Presupuesto de la Comunidad Autónoma para 1994.*

1. En el caso de que la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio de 1995 no contuviese alguno de los créditos utilizados en el período de prórroga legal del Presupuesto del ejercicio anterior, o lo contuviese en menor cuantía, el importe correspondiente se podrá cancelar con cargo a créditos del mismo Capítulo y programa.

2. En el supuesto de que dicha operación no fuese posible en los términos reflejados en el apartado anterior, deberá ser autorizada por la Diputación General, pudiendo efectuarse la misma con cargo a incorporaciones de remanentes o baja en cualquier otra aplicación presupuestaria.

3. Los gastos para operaciones de capital que han sido gestionados en el período de prórroga legal, por imperativo de ésta, con cargo a créditos financiados con recursos propios y en la Ley de Presupuestos para el ejercicio de 1995 dichos proyectos se financian con endeudamiento, se imputarán, una vez aprobada dicha ley, a las aplicaciones que contengan los créditos financiados con endeudamiento, por el importe total de lo ejecutado en el período de prórroga.

Decimotercera.— *Retribuciones por antigüedad del personal caminero.*

El personal procedente de Camineros del Estado que no haya optado por la laboralización, percibirá las retribuciones

correspondientes a la antigüedad de acuerdo con el artículo 44 del Reglamento del Cuerpo de Camineros del Estado.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.— *Retribuciones del personal funcionario no incluido en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984.*

El personal funcionario que desempeñe puestos de trabajo no incluidos en la aplicación del sistema retributivo previsto en el artículo 23 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, y en los artículos 47 y 48 de la Ley de Ordenación de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, y hasta tanto se determine dicha aplicación, seguirán percibiendo las retribuciones básicas y complementarias según la estructura y con sujeción a la normativa anterior, incrementadas en el porcentaje que, con carácter general, se apruebe para el personal funcionario en la presente Ley.

Segunda.— *Indemnizaciones por razón de servicio.*

1. Hasta tanto se dicte una norma específica para el ámbito de la Comunidad Autónoma, las indemnizaciones por razón de servicio al personal de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón se regularán por lo establecido en el Real Decreto 2.236/1988, de 4 de marzo, y disposiciones complementarias, actualizándose para el presente ejercicio en la misma cuantía que establezca la normativa estatal. El personal laboral se regulará por las normas previstas en el convenio colectivo que le resulte de aplicación.

2. Las normas contenidas en las disposiciones anteriormente citadas serán de aplicación a los miembros de la Comisión Mixta de Transferencias y otras comisiones creadas en el seno de la Comunidad Autónoma. En estos supuestos, la Diputación General determinará el grupo en el que deben incluirse los miembros de dichas comisiones que no ostenten la condición de funcionarios de la Comunidad Autónoma.

3. Las indemnizaciones por razón de servicio se abonarán con cargo a los créditos presupuestarios para estas atenciones. No obstante, las indemnizaciones que hayan sido devengadas dentro del último trimestre de cada ejercicio podrán ser abonadas con cargo a los créditos del ejercicio siguiente, si no hubieran podido ser liquidadas en el año económico en el que se causaron.

DISPOSICION FINAL

La presente Ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el *Boletín Oficial de Aragón*.

ANEXO I

CREDITOS FINANCIADOS CON OPERACIONES DE ENDEUDAMIENTO

Los créditos para gastos de capital financiados con las operaciones de endeudamiento a que se refieren los artículos 1 y 32 del Proyecto de Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para 1995, son los comprendidos en las Secciones, Programas y Conceptos que se indican en el presente Anexo; el destino específico de tales créditos, que sólo podrá ser modificado de acuerdo con lo establecido en la presente Ley, aparece detallado en los anexos de Proyectos de Inversión, Líneas de Subvención y Activos Financieros de cada uno de los Programas.

CREDITOS FINANCIADOS CON ENDEUDAMIENTO. Ejercicio 1995

DEPARTAMENTO	PROGRAMA	CONCEPTO	IMPORTE PTAS.
11	121.2	622	1,025,000,000
TOTAL PROGRAMA: Servicios Centrales, Edificios e Instalaciones.			1,025,000,000
11	126.5	623	300,000,000
TOTAL PROGRAMA: Sistemas de Información.			300,000,000
TOTAL DEPARTAMENTO: PRESIDENCIA y RELACIONES INSTITUCIONALES			1,325,000,000
12	612.5	742	345,000,000
TOTAL PROGRAMA: Fondo Intraterritorial de Solidaridad.			345,000,000
TOTAL DEPARTAMENTO: ECONOMIA y HACIENDA			345,000,000
13	431.1	627	470,000,000
13	431.1	802	1,550,000,000
TOTAL PROGRAMA: Promoción y Administración de Viviendas.			2,020,000,000
13	432.1	628	95,700,000
13	432.1	742	27,000,000
13	432.1	762	150,000,000
TOTAL PROGRAMA: Ordenación del Territorio y Urbanismo.			272,700,000
13	432.3	622	305,748,000
13	432.3	762	103,000,000
TOTAL PROGRAMA: Arquitectura y Edificación.			408,748,000
13	512.1	627	665,451,000
13	512.1	762	239,857,000
13	512.1	802	175,244,000
TOTAL PROGRAMA: Gestión e Infraestructura de Recursos Hidráulicos.			1,080,552,000
13	513.1	627	2,300,000,000
TOTAL PROGRAMA: Carreteras.			2,300,000,000
13	513.2	622	50,000,000
13	513.2	627	215,000,000
13	513.2	772	55,000,000
13	513.2	782	50,000,000
TOTAL PROGRAMA: Transportes y Comunicaciones.			370,000,000
TOTAL DEPARTAMENTO: ORDENACION TERRITORIAL, O.P. y TRANSPORTES			6,452,000,000

CREDITOS FINANCIADOS CON ENDEUDAMIENTO. Ejercicio 1995

DEPARTAMENTO	PROGRAMA	CONCEPTO	IMPORTE PTAS.
14	531.1	620	100,000,000
14	531.1	627	2,130,000,000
14	531.1	772	462,500,000
TOTAL PROGRAMA: Reforma de las Estructuras Agrarias, Equipamiento y Desarrollo Rural.			2,692,500,000
14	712.1	772	200,000,000
TOTAL PROGRAMA: Desarrollo Agroalimentario y Fomento Asociativo.			200,000,000
14	712.2	772	1,000,000,000
TOTAL PROGRAMA: Gestión y Apoyo de las Rentas Agrarias.			1,000,000,000
14	714.1	629	34,400,000
14	714.1	772	19,100,000
TOTAL PROGRAMA: Mejora de Producciones Agrarias.			53,500,000
TOTAL DEPARTAMENTO: AGRICULTURA, GANADERIA y MONTES			3,946,000,000
15	622.1	772	116,000,000
TOTAL PROGRAMA: Ordenación y Promoción Comercial.			116,000,000
15	722.1	622	7,000,000
15	722.1	625	7,000,000
TOTAL PROGRAMA: Actuaciones Administrativas sobre Industria.			14,000,000
15	723.1	772	2,420,000,000
TOTAL PROGRAMA: Inspección y Control Financiero. Ayudas a PYMES.			2,420,000,000
15	751.1	772	284,000,000
TOTAL PROGRAMA: Ordenación, Promoción y Fomento del Turismo.			284,000,000
TOTAL DEPARTAMENTO: INDUSTRIA, COMERCIO y TURISMO			2,834,000,000
16	412.1	622	1,156,000,000
TOTAL PROGRAMA: Asistencia Sanitaria.			1,156,000,000
TOTAL DEPARTAMENTO: SANIDAD y CONSUMO			1,156,000,000
17	323.1	762	19,069,000
17	323.1	782	34,700,000
TOTAL PROGRAMA: Promoción de la Juventud.			53,769,000
17	422.1	622	15,000,000
17	422.1	702	61,000,000

CREDITOS FINANCIADOS CON ENDEUDAMIENTO. Ejercicio 1995

DEPARTAMENTO	PROGRAMA	CONCEPTO	IMPORTE PTAS.
17	422.1	762	15,000,000
TOTAL PROGRAMA: Educación.			91,000,000
17	452.1	782	80,000,000
TOTAL PROGRAMA: Archivos y Museos.			80,000,000
17	452.2	762	48,754,000
TOTAL PROGRAMA: Gestión de Bibliotecas.			48,754,000
17	455.3	762	141,750,000
17	455.3	782	9,000,000
TOTAL PROGRAMA: Promoción y Acción Cultural.			150,750,000
17	457.1	762	495,400,000
17	457.1	782	150,000,000
TOTAL PROGRAMA: Fomento y Apoyo a la Actividad Deportiva			645,400,000
17	458.1	622	182,327,000
17	458.1	762	32,000,000
17	458.1	782	20,000,000
TOTAL PROGRAMA: Protección y Difusión del Patrimonio Cultural.			234,327,000
TOTAL DEPARTAMENTO: EDUCACION y CULTURA			1,304,000,000
18	313.1	622	105,000,000
18	313.1	762	224,000,000
18	313.1	782	100,000,000
TOTAL PROGRAMA: Prestaciones Asistenciales y Servicios Sociales			429,000,000
TOTAL DEPARTAMENTO: BIENESTAR SOCIAL y TRABAJO			429,000,000
19	442.2	762	340,000,000
TOTAL PROGRAMA: Calidad del Medio Ambiente.			340,000,000
19	442.3	623	78,500,000
19	442.3	627	198,000,000
19	442.3	629	180,000,000
19	442.3	762	64,000,000
19	442.3	772	35,000,000
TOTAL PROGRAMA: Resíduos Especiales, Atmósfera y Restauración del Suelo.			555,500,000

CREDITOS FINANCIADOS CON ENDEUDAMIENTO. Ejercicio 1995

<i>DEPARTAMENTO</i>	<i>PROGRAMA</i>	<i>CONCEPTO</i>	<i>IMPORTE PTAS.</i>
19	442.4	622	85,000,000
19	442.4	623	2,000,000
19	442.4	625	1,000,000
19	442.4	626	500,000
19	442.4	627	130,000,000
19	442.4	628	5,000,000
19	442.4	762	39,000,000
19	442.4	772	44,000,000
19	442.4	782	22,000,000
TOTAL PROGRAMA: Conservación y Mejora del Medio Natural.			328,500,000
19	533.1	627	767,000,000
19	533.1	762	77,000,000
19	533.1	802	1,000,000
TOTAL PROGRAMA: Protección y Gestión de Montes.			845,000,000
TOTAL DEPARTAMENTO: MEDIO AMBIENTE			2,069,000,000
Total Presupuesto año 1995			<u>19,860,000,000</u>

ANEXO II

TRANSFERENCIAS A ENTIDADES LOCALES

Los créditos que constituyen el «Fondo Autonómico de Cooperación Local» a que se refiere el artículo 30 del Proyecto de Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para 1995, son los comprendidos en las Secciones, Programas y Conceptos que se indican en el presente Anexo, a excepción de los créditos consignados en la aplicación presupuestaria 11.04.125.1 469.2 que constituyen el «Fondo Aragonés de Participación Municipal», regulado en el artículo 31 del texto articulado de dicha Ley.

TRANSFERENCIAS A ENTIDADES LOCALES. Ejercicio 1995

DEPARTAMENTO	PROGRAMA	CONCEPTO	IMPORTE PTAS.
02	112.1	469	2,500,000
TOTAL PROGRAMA: La Presidencia			2,500,000
02	112.2	469	5,000,000
TOTAL PROGRAMA: Secretaría General de la Presidencia			5,000,000
02	323.2	469	2,000,000
TOTAL PROGRAMA: Promoción de la Mujer			2,000,000
TOTAL DEPARTAMENTO: PRESIDENCIA DE LA DIPUTACION GENERAL DE ARAGON			9,500,000
11	121.3	769	15,000,000
TOTAL PROGRAMA: Servicios de Interior			15,000,000
11	125.1	469	3,000,000,000
11	125.1	769	475,000,000
TOTAL PROGRAMA: Cooperación con la Administración Local.			3,475,000,000
11	125.2	469	260,000,000
11	125.2	769	200,000,000
TOTAL PROGRAMA: Política Territorial.			460,000,000
11	125.9	469	8,000,000
11	125.9	769	40,000,000
TOTAL PROGRAMA: Servicios de Interior			48,000,000
TOTAL DEPARTAMENTO: PRESIDENCIA y RELACIONES INSTITUCIONALES			3,998,000,000
12	612.5	769	240,000,000
TOTAL PROGRAMA: Fondo Intraterritorial de Solidaridad.			240,000,000
TOTAL DEPARTAMENTO: ECONOMIA y HACIENDA			240,000,000
13	431.1	769	130,000,000
TOTAL PROGRAMA: Promoción y Administración de Viviendas.			130,000,000
13	432.1	469	37,500,000
13	432.1	762	150,000,000
13	432.1	769	247,000,000
TOTAL PROGRAMA: Ordenación del Territorio y Urbanismo.			434,500,000

TRANSFERENCIAS A ENTIDADES LOCALES. Ejercicio 1995

DEPARTAMENTO	PROGRAMA	CONCEPTO	IMPORTE PTAS.
13	432.3	762	103,000,000
13	432.3	769	50,000,000
TOTAL PROGRAMA: Arquitectura y Edificación.			153,000,000
13	512.1	762	239,857,000
13	512.1	769	10,000,000
TOTAL PROGRAMA: Gestión e Infraestructura de Recursos Hidráulicos.			249,857,000
13	513.2	469	5,000,000
13	513.2	769	83,500,000
TOTAL PROGRAMA: Transportes y Comunicaciones.			88,500,000
TOTAL DEPARTAMENTO: ORDENACION TERRITORIAL, O.P. y TRANSPORTES			1,056,857,000
14	714.1	469	7,600,000
14	714.1	769	18,500,000
TOTAL PROGRAMA: Mejora de Producciones Agrarias.			26,100,000
TOTAL DEPARTAMENTO: AGRICULTURA, GANADERIA y MONTES			26,100,000
15	622.1	469	10,000,000
15	622.1	769	46,000,000
TOTAL PROGRAMA: Ordenación y Promoción Comercial.			56,000,000
15	722.1	469	5,000,000
15	722.1	769	200,000,000
TOTAL PROGRAMA: Actuaciones Administrativas sobre Industria.			205,000,000
15	731.1	769	100,000,000
TOTAL PROGRAMA: Plan de Electrificación y Producción Energética y Minera.			100,000,000
15	751.1	469	20,000,000
15	751.1	769	56,000,000
TOTAL PROGRAMA: Ordenación, Promoción y Fomento del Turismo.			76,000,000
TOTAL DEPARTAMENTO: INDUSTRIA, COMERCIO y TURISMO			437,000,000
16	412.1	469	1,000,000
16	412.1	769	352,000,000
TOTAL PROGRAMA: Asistencia Sanitaria.			353,000,000

TRANSFERENCIAS A ENTIDADES LOCALES. Ejercicio 1995

DEPARTAMENTO	PROGRAMA	CONCEPTO	IMPORTE PTAS.
16	413.1	464	30,000,000
16	413.1	469	73,000,000
16	413.1	764	5,000,000
16	413.1	769	14,000,000
TOTAL PROGRAMA: Protección y Promoción de la Salud.			122,000,000
16	443.1	464	1,400,000
16	443.1	469	10,000,000
16	443.1	769	5,000,000
TOTAL PROGRAMA: Control del Consumo.			16,400,000
TOTAL DEPARTAMENTO: SANIDAD y CONSUMO			491,400,000
17	323.1	469	48,000,000
17	323.1	762	19,069,000
TOTAL PROGRAMA: Promoción de la Juventud.			67,069,000
17	422.1	464	15,000,000
17	422.1	469	28,000,000
17	422.1	762	15,000,000
TOTAL PROGRAMA: Educación.			58,000,000
17	452.1	469	30,000,000
TOTAL PROGRAMA: Archivos y Museos.			30,000,000
17	452.2	469	37,000,000
17	452.2	762	48,754,000
TOTAL PROGRAMA: Gestión de Bibliotecas.			85,754,000
17	455.3	469	190,000,000
17	455.3	762	141,750,000
TOTAL PROGRAMA: Promoción y Acción Cultural.			331,750,000
17	457.1	469	283,100,000
17	457.1	762	495,400,000
TOTAL PROGRAMA: Fomento y Apoyo a la Actividad Deportiva			778,500,000
17	457.3	469	1,000,000
TOTAL PROGRAMA: Candidatura "Aragón Olímpico".			1,000,000

TRANSFERENCIAS A ENTIDADES LOCALES. Ejercicio 1995

DEPARTAMENTO	PROGRAMA	CONCEPTO	IMPORTE PTAS.
17	458.1	762	32,000,000
TOTAL PROGRAMA: Protección y Difusión del Patrimonio Cultural.			32,000,000
TOTAL DEPARTAMENTO: EDUCACION y CULTURA			1,384,073,000
18	313.1	464	314,000,000
18	313.1	469	770,000,000
18	313.1	762	224,000,000
18	313.1	764	167,012,000
18	313.1	769	127,000,000
TOTAL PROGRAMA: Prestaciones Asistenciales y Servicios Sociales			1,602,012,000
TOTAL DEPARTAMENTO: BIENESTAR SOCIAL y TRABAJO			1,602,012,000
19	442.2	469	5,000,000
19	442.2	762	340,000,000
TOTAL PROGRAMA: Calidad del Medio Ambiente.			345,000,000
19	442.3	469	7,500,000
19	442.3	762	64,000,000
TOTAL PROGRAMA: Residuos Especiales, Atmósfera y Restauración del Suelo.			71,500,000
19	442.4	762	39,000,000
19	442.4	769	75,000,000
TOTAL PROGRAMA: Conservación y Mejora del Medio Natural.			114,000,000
19	533.1	469	4,500,000
19	533.1	762	77,000,000
TOTAL PROGRAMA: Protección y Gestión de Montes.			81,500,000
TOTAL DEPARTAMENTO: MEDIO AMBIENTE			612,000,000
Total Presupuesto año 1995			<u>9,855,942,000</u>

ANEXO III

EMPRESAS DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ARAGON

Presupuestos de explotación y capital de las Empresas de la Comunidad Autónoma, a las que se refiere el artículo 7.1.a) de la Ley 4/1986, de 4 de junio, de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón.

EMPRESAS PUBLICAS

(Artº. 7º Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón)

PROYECTO DE PRESUPUESTO PARA 1.995

(Datos en miles de pesetas.)

SOCIEDADES DEPENDIENTES DEL DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO.	EXPLOTACION	CAPITAL	TOTAL
- SOCIEDAD PROMOTORA DE NIEVE Y MONTAÑA, S.A.	28.895	1.000	29.895
- SOCIEDAD INSTRUMENTAL PARA LA PROMOCION DEL COMERCIO ARAGONES, S.A.	159.000		159.000
- NIEVE DE TERUEL, S.A.	134.050	55.400	189.450
- SOCIEDAD ARAGONESA DE TECNOLOGIAS APLICADAS, S.A.	133.291	40.000	173.291
TOTAL.....	455.236	96.400	551.636

SOCIEDADES DEPENDIENTES DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACION Y CULTURA	EXPLOTACION	CAPITAL	TOTAL
- ESCUELA DE HOSTELERIA DE ARAGON, S.A.	70.000	29.381	99.381

TOTALES.....	525.236	125.781	651.017
---------------------	----------------	----------------	----------------

ESTADO LETRA A. PRESUPUESTO DE GASTOS

PROYECTO DE PRESUPUESTO DE GASTOS PARA 1995 DOTACIONES ASIGNADAS A CADA SECCION, POR CAPITULOS, DE LA CLASIFICACION ECONOMICA (en millones de pesetas)											
SECCION	Capitulo I	Capitulo II	Capitulo III	Capitulo IV	TOTAL O. CORRIENT.	Capitulo VI	Capitulo VII	Capitulo VIII	Capitulo IX	TOTAL O. CAPITAL	TOTAL
01.- CORTES DE ARAGON.	438,8	450,5		198,3	1.087,6	345,0				345,0	1.432,6
02.- PRESIDENCIA.	346,4	460,5		40,0	846,9	10,0	3,0			13,0	859,9
09.- CONSEJO ECON. Y SOCIAL	21,5	47,6			69,1	1,0				1,0	70,1
11.- PRESIDENCIA Y REL.I.	1.306,0	871,9		3.366,2	5.544,1	1.684,0	735,0			2.419,0	7.963,1
12.- ECONOMIA Y HACIENDA	1.176,6	262,9		1.840,0	3.279,5	117,5	4.730,0	300,0	100,0	5.247,5	8.527,0
13.- ORD. TERRITORIAL, O.P. Y T.	3.185,5	454,5		250,0	3.890,0	7.873,5	3.396,2	1.891,6		13.161,3	17.051,3
14.- AGRICULTURA, G. Y M.	4.462,5	583,6		1.428,4	6.474,5	3.573,1	4.481,6			8.054,7	14.529,2
15.- INDUSTRIA, COM. Y T.	1.202,0	469,5		255,0	1.926,5	1.706,0	3.497,0	50,0		5.253,0	7.179,5
16.- SANIDAD Y CONSUMO	6.890,5	811,9		320,0	8.022,4	1.825,0	412,0			2.237,0	10.259,4
17.- EDUCACION Y CULTURA	2.891,1	1.103,6		1.564,5	5.559,2	1.376,3	1.106,7			2.483,0	8.042,2
18.- BIENESTAR SOCIAL Y TRAB.	2.515,8	646,0		3.425,0	6.586,8	366,0	618,0			984,0	7.570,8
19.- MEDIO AMBIENTE	2.185,3	317,0		60,0	2.562,3	3.063,8	872,0	5,2		3.941,0	6.503,3
20.- GASTOS DIVERSOS DPTOS.	2.077,3	682,0	11.550,0	45.024,0	59.333,3				7.335,0	7.335,0	66.668,3
TOTAL GENERAL.....	28.699,3	7.161,5	11.550,0	57.771,4	105.182,2	21.941,2	19.851,5	2.246,8	7.435,0	51.474,5	156.656,7

**DISTRIBUCION DEL PRESUPUESTO POR SECCIONES DE LA
ESTRUCTURA ORGANICA
EJERCICIO 1.995**

SECCIONES / DEPARTAMENTOS	CREDITOS (millones de pts.)	% DEL TOTAL
01. CORTES DE ARAGON	1.432,6	0,9
02. PRESIDENCIA D.G.A.	859,9	0,5
09. CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL	70,1	0,0
11. PRESIDENCIA Y RELACS. INSTITUCION.	7.963,1	5,1
12. ECONOMIA Y HACIENDA	8.527,0	5,4
13. ORDENAC. TERRIT., O. PUBLICAS Y TTES.	17.051,3	10,9
14. AGRICULTURA, GANADERIA Y MONTES	14.529,2	9,3
15. INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO	7.179,5	4,6
16. SANIDAD Y CONSUMO	10.259,4	6,6
17. EDUCACION Y CULTURA	8.042,2	5,1
18. BIENESTAR SOCIAL Y TRABAJO	7.570,8	4,8
19. MEDIO AMBIENTE	6.503,3	4,2
20. DIVERSOS DEPARTAMENTOS	66.668,3	42,6
TOTAL	156.656,7	100,0

ESTADO LETRA B**RESUMEN DE INGRESOS DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ARAGON****PARA EL EJERCICIO DE 1.995**

(Datos en millones de pesetas)

INGRESOS POR CAPITULOS**INGRESOS CORRIENTES**

CAPITULO I.-	" Impuestos directos"	7.000,0
CAPITULO II.-	"Impuestos indirectos"	13.300,0
CAPITULO III.-	"Tasas y Otros Ingresos"	14.719,7
CAPITULO IV.-	"Transferencias corrientes"	75.267,5
CAPITULO V.-	"Ingresos Patrimoniales"	2.000,0

SUMA OPERACIONES CORRIENTES 112.287,2

INGRESOS DE CAPITAL Y FINANCIEROS

CAPITULO VI.-	"Enaj. de inversiones reales"	1.500,0
CAPITULO VII.-	"Transferencias de capital"	10.859,5
CAPITULO VIII.-	"Activos financieros"	12.150,0
CAPITULO IX.-	"Pasivos financieros"	19.860,0

SUMA OPERACIONES DE CAPITAL 44.369,5

TOTAL 156.656,7

ESTADO LETRA B.- EJERCICIO 1.994**FINANCIACION DE LOS CREDITOS A LOS QUE SE REFIERE EL ARTICULO 1º DE LA LEY****(Datos en millones de pesetas)****A) DERECHOS ECONOMICOS A LIQUIDAR :**

CAPITULO I.-	Impuestos directos	7.000,0
CAPITULO II.-	Impuestos indirectos	13.300,0
CAPITULO III.-	Tasas y otros ingresos	14.719,7
CAPITULO IV.-	Transferencias corrientes	75.267,5
CAPITULO V.-	Ingresos Patrimoniales	2.000,0
CAPITULO VI.-	Enaj. inversiones reales	1.500,0
CAPITULO VII.-	Transferencias de capital	10.859,5
CAPITULO VIII.-	Activos financieros	12.150,0

SUMA 136.796.7

B) OPERACIONES DE CREDITO :

CAPITULO IX.-	Pasivos financieros	19.860,0
---------------	---------------------------	----------

TOTAL FINANCIACION..... 156.656.7